



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02929-2006-PA/TC  
LIMA  
JUAN ALFONSO ARANCIVIA SALINAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 174, su fecha 7 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se le reconozcan los beneficios otorgados conforme al grado de Coronel en actividad y que, en consecuencia, se le pague la asignación económica por concepto de combustible en la cantidad de 360 galones, así como el servicio de chofer o el importe equivalente a su remuneración, además de los devengados generados hasta la fecha, y los que se devenguen.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante a tenor del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38 del mismo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N.º 02929-2006-PA/TC  
LIMA  
JUAN ALFONSO ARANCIVIA SALINAS

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)